

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de agosto de 1963 sobre precios de establecimientos hoteleros.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1962 estableció a título de ensayo un nuevo sistema para la fijación de precios en la industria hotelera, que atribuye a las Empresas la facultad de proponer libremente tales precios y a la Administración la de aprobar o, en su caso, moderar dichas propuestas.

En vigor el nuevo régimen desde primero de enero de 1963, y siendo obligado considerar con la antelación que la peculiar naturaleza del mercado turístico exige las normas que en materia de precios han de presidir la próxima campaña, es de resaltar que la experiencia derivada de la aplicación de las actualmente vigentes ofrece unos resultados en consonancia con los fines pretendidos —claramente recogidos en la parte expositiva de aquella Orden—, que aconsejan mantener la vigencia de dicho sistema con las rectificaciones de carácter predominantemente adjectivo deducidas de tal experiencia.

Ha de entenderse asimismo que valorado con toda mesura el impacto y la repercusión que para la clientela nacional y extranjera representan los precios actualmente autorizados, y en aras de salvaguardar supremos intereses nacionales en gran medida coincidentes con los de la propia industria hotelera, la Administración, salvo que concurran circunstancias de reconocida excepción, velará prudentemente para evitar un aumento de precios con vistas a la próxima campaña, que podría poner en peligro aquellos intereses, alejando además el logro de los objetivos que en el camino hacia una mayor liberalización el propio sistema actualmente vigente tiene marcados.

Se incorporan para la próxima campaña los establecimientos comprendidos en las categorías de hoteles de tercera y pensiones de primera y segunda, que ya aparecerán en la próxima guía hotelera, con lo que se completa sobradamente la relación de establecimientos que pueden considerarse como "turísticos".

Finalmente se ha considerado de justicia el acceder parcialmente a la petición reiterada de los establecimientos comprendidos en las últimas categorías, en los términos a que alude la disposición transitoria segunda, para muchos de los cuales la autorización que se les concede puede ser cuestión esencial respecto de su propia supervivencia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo primero, apartado c), y concordantes de la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 8.º y 13 y las disposiciones transitorias y derogatoria de la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1962, sobre fijación de precios en la Industria Hotelera, quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 2.º Los precios autorizados para cada año no podrán ser alterados durante el transcurso del mismo y tendrán la consideración de globales, por lo que se compondrán sumando el importe de la merced del arriendo o servicio, el de la Póliza de Turismo, el porcentaje destinado al personal y cuantos impuestos, arbitrios y tasas estén legalmente autorizados.

Art. 3.º Cuando se trate de habitaciones se señalará un precio máximo y otro mínimo, que no podrá ser superior al 80 por 100 de aquél para los distintos tipos de aquellas que el establecimiento posea y en función de su capacidad —sencillas o dobles— y de los servicios que estén dotadas —baño completo, medio aseo,

ducha, lavabo, etc —, quedando a la libre voluntad de la empresa la aplicación de uno u otro límite o la de cualquier precio intermedio en atención a la época, condiciones del alojamiento o cualquier otra circunstancia. En todo caso el cliente deberá ser notificado antes de su admisión del precio que dentro de dichos límites le será aplicado. La falta de esta notificación, cuya prueba en caso de duda, corresponderá al hotelero, llevará aparejada la obligación de facturar por el precio mínimo señalado para el tipo de habitación que se ocupe.

Art. 6.º Las declaraciones de los industriales en relación con los precios que se propongan aplicar durante el próximo año, así como cumplimentando los restantes datos contenidos en la ficha - declaración, que les será facilitada por el Sindicato Nacional de Hostelería y que se inserta como anexo a la presente Orden, habrá de formularse por cuadruplicado; dos ejemplares se entregarán a la Jefatura Provincial de dicho Sindicato, y las otras dos con el previo visado de éste, deberán tener entrada en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo con anterioridad al día 5 de septiembre próximo para su remisión inmediata a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas en unión de los informes que en su caso procedan, así como de relación detallada de los establecimientos que estando obligados a declarar no lo hubieren hecho.

Art. 8.º Dadas las peculiares circunstancias concurrentes en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en cuanto a fechas de comienzo y duración de la temporada turística, los precios que se autorizan a los establecimientos sitos en tales provincias para el año próximo podrán anticipar su aplicación al día 15 de noviembre anterior.

Art. 13. Los establecimientos que sin estar comprendidos en la dispo-

sición transitoria primera no cumplieren las disposiciones contenidas en el artículo sexto de la presente orden, dejando de formular sus propuestas, se entenderá que dejan a la libre determinación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la fijación de los precios que han de mantener vigentes durante el año próximo, sin perjuicio de su obligación de cumplimentar inexcusablemente antes del 30 de septiembre del corriente año los datos contenidos en el apartado a) —cuestionario general— de la ficha antes citada.

### V. Disposiciones Transitorias

Primera. — La declaración de precios y servicios a que se refiere la presente Orden no afectará por el momento a los establecimientos clasificados en las categorías de pensión de tercera, casa de huéspedes y posada, facultándose expresamente a la Subsecretaría de Turismo para que con anterioridad al 15 de diciembre del corriente año dicte las normas de procedimiento que estime oportunas y señale con carácter general los precios que podrá aplicar durante el año próximo.

Segunda. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la presente Orden y en atención a las especiales circunstancias que concurran en los establecimientos clasificados en la categoría de hotel de tercera; pensiones de primera, segunda y tercera, casas de huéspedes y posadas dotadas de servicio permanente de comedor, se les autoriza un aumento de hasta un 20 por 100 sobre los precios aprobados para las habitaciones cuando el cliente no utilice aquel servicio. Para que tal recargo no pueda aplicarse bastará con realizar en el establecimiento una de las dos comidas principales.

### VI. Disposición derogatoria

Se derogan expresamente los artículos 43, 44, 46, 59, 60, 61 y 66 de

A. CUESTIONARIO GENERAL. (Rellenar a máquina).

1- NOBRE DEL ESTABLECIMIENTO
2- DIRECCION POSTAL
3- DIRECCION TELEGRAFICA
4- NUMERO DE TELEFONO
5- 1 NOMBRE DEL PROPIETARIO
2 Nacionalidad
3 Si se trata de Sociedad Anónima con capital extranjero, especifíquese el porcentaje de su participación
6- 1 NOMBRE DE LA EMPRESA EXPLOTADORA
2 Nacionalidad
3 Si se trata de Sociedad Anónima con capital extranjero, especifíquese el porcentaje de su participación
7- 1 NOMBRE DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO
2 Fecha en que comenzó a trabajar en este establecimiento
3 Fecha en que inició su vida profesional como director
8- FECHA DE CONSTRUCCION O INSTALACION DEL ESTABLECIMIENTO
9- FECHA DE SU ULTIMA RENOVACION

LOCALIDAD PROVINCIA

10. ABIERTO DE (Meses en cifras) a

11. CATEGORIA Provisional Definitiva

12. N.º total de habitaciones

13. N.º total de plazas.

14. SERVICIOS DISPONIBLES EN LA LOCALIDAD. Ciudad Monumental, Cine, Teatro, Museos, Plaza de Toros, Telégrafos, Correos, Teléfono, Garaje, Surtidor Gasolina, Ferrocarril, Aeropuerto, Deportes Náuticos, Iglesia cercana, Omnibus a la Estación o Aeropuerto, Cambio moneda, Playa cercana, Piscina, Golf, Pista de Tenis, Deportes Montaña, Caza, Pesca, Salas de Fiestas, Médico.

16. NUM. Y CARACTERISTICAS DE LAS HABITACIONES. De dos camas con, De cama de matrimonio con, De una cama con. ¿CUANTAS TIENEN CALEFACCION?, ¿CUANTAS TIENEN AIRE ACONDICIONADO?, ¿CUANTAS TIENEN TELEFONO?, ¿CUANTAS TIENEN RADIO O TELEVISION?, ¿CUANTAS TIENEN TERRAZA?, ¿CUANTAS TIENEN SALON?

15. SERVICIOS DISPONIBLES EN EL PROPIO ESTABLEM. Sitio céntrico, Sitio pintoresco, Ascensor, Bar, Garaje, Cambio de moneda, Playa particular, Piscina, Golf, Mini-Golf, Pista de Tenis, Edificio Histórico o Artístico, Jardín m2, Parque m2, Bolera, Servicio médico, Omnibus a la Estación, Omnibus al Aeropuerto, Sala de Fiestas, Salón de Peluquería, Salón de Belleza, "Telex", Tiendas, Surtidor de Gasolina, Salones, Comedor, Habitaciones, ¿Admite perros?, Biblioteca, Estanco.

B. PRECIOS GLOBALES. (A pagar por el cliente). (Servicios e Impuestos incluidos)

Año de 196.....

17 HABITACIONES. SENCILLAS, DOBLES. Con baño completo, Con ducha (plato o polibán) lavabo e inodoro solamente, Con ducha (plato o polibán) y lavabo solamente, Con lavabo solamente.

18. HABITACIONES CON SALON. SENCILLAS, DOBLES. Máximo, Mínimo.

19 SUITES CON. Habit. y Plazas. NUM. TOTAL DE Suites, Plazas.

20 SALONES PRIVADOS acoplables a una o más habit. Máximo, Mínimo.

21 SERVICIOS SUELTOS. Desayuno, Comida, Cena.

23 REDUCCIONES. Por fuera de temporada, A niños, A mecánicos y sirvientes, A grupos.

FECHAS EN QUE SE APLICA LA REDUCCION POR FUERA DE TEMPORADA. 24 Del al, Del al.

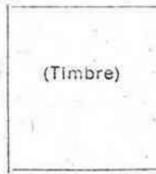
22 PENSION ALIMENTICIA Por persona.

Esta DECLARACION JURADA la formula D. en su calidad de en de de 196... (localidad) (día) (mes)

Conforme con los datos consignados: EL PRESIDENTE DEL SINDICATO PROVINCIAL DE HOSTELERIA (Firma y sello)

V.º B.º EL DELEGADO PROVINCIAL DE INFORMACION Y TURISMO (Firma y sello)

(FIRMA DEL DECLARANTE)



la Reglamentación de la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 14 de junio de 1957, cuya vigencia se mantiene en sus restantes preceptos.

Art. 2.º Se declaran expresamente vigentes todos los preceptos y disposiciones de la Orden de 7 de noviembre de 1962, no modificados por el artículo precedente.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Ramón Ferreiro García, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo al que ha correspondido el núm. 41 de 1963 por el Procurador señor Argüelles Landeta, en representación de Agapito Alvarez Díaz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cábales, sobre importe de pago de obras realizadas para dicho Ayuntamiento, y consistente en reparación Escuela La Molina, reparación escuela Arenas, ampliación cementerio Berodia, nuevo cementerio pueblo de Bulnes, nuevo cementerio Inguanzo.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b), de la misma, estén legitimados como parte demandada así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, a 7 de agosto de 1963.—Secretario.

## JUZGADOS

### DE AVILES

Don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Avilés y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Antonio Campa Orobio, en la representación de don Urbano Martínez Muñiz, contra doña María Teresa Gutiérrez Solís y otros, sobre recalación de ochenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

#### Sentencia

Avilés, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Campa Orobio, en nombre y representación de don Urbano Martínez Muñiz, mayor edad, casado, comerciante y vecino de Avilés y defendido por el Letrado don José Artime Lorenzo, contra doña María Teresa Gutiérrez Solís, casada con don Jesús González, mayor de edad; doña María Dolores Gutiérrez Solís, mayor de edad, soltera y vecina de Avilés, y contra don José María Gutiérrez Solís, ausente, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

#### Fallo

Quebedo mandar y mando seguir al ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores expresados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Urbano Martínez Muñiz, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cincuenta mil pesetas importe del principal, dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, sus intereses legales desde la fecha y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, J. Luis Nombela Nombela.

#### Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Luis Echevarría Barrio.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación de dicha sentencia al condenado en la misma don José María Gutiérrez Solís.

Dado en Avilés, a veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

### DE VILLAVICIOSA

Don Fafael Casimiro Menéndez Blanco Secretario de la Administración de Justicia, en el Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el rollo de apelación del juicio de cognición de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En Villaviciosa, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Jaime Barrio Iglesias, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, vistos en grado de apelación los autos de juicio de cognición sobre declaración de servidumbre de paso y subsidiariamente, sobre su constitución, procedentes del Juzgado Comarcal de Colunga, y seguidos entre part es como demandante apelante doña Pilar Vega Valle, mayor de edad, viuda, labrador y vecina de La Riera, Colunga, actuando por sí y en beneficio de la comunidad de que forma parte con sus hijos, defendida por el Letrado don Luis Blázquez Fabián, y como demandados apelados, doña Asunción Bulnes Caride, mayor de edad, y con estado profesión y domicilio desconocidos; don Manuel Covián Vega, mayor de edad y con el resto de las circunstancias igualmente desconocidas; don Manuel Toyos Fdez. mayor de edad casado, labrador vecino de La Riera don Julio Morán Pis, mayor de edad casado labrador y de la misma vecindad; doña Manuela Morán, mayor de edad, a sus labores y de igual vecindad, todos ellos declarados en rebeldía y doña Elena Toyos Roza, mayor de edad viuda labradora y de la misma vecindad, defendida por el Letrado don Alfonso Pendás González, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto de la misma, al igual que de los anteriores, se han entendido las actuaciones con los estrados del Juzgado

#### Fallo

Que revocando la sentencia apelada en cuanto absuelve a los demandados don Manuel Covián Vega y doña Asunción Bulnes Caride del segundo pedimento de la demanda dispone sobre el pago de las costas y declarándole subsisten en lo demás, con estimación de dicho pedimento, debo declarar y declaro que en beneficio de los dos predios de la comunidad actora que se describen en el hecho primero de la demanda, se constituya una servidumbre de paso con carácter permanente, para personas, animales y carros, con una anchura de dos metros y medio y con abono de la correspondiente indemnización,

que se fijará en ejecución de sentencia, a través de las fincas de los demandados don Manuel Covián y doña Asunción Bulnes, según se expresa en el croquis unido a los autos, es decir, bordeando el lindero de la derecha entrando con don Julio Morán, con la amplitud suficiente al llegar al límite con la finca de la actora "El Soto", para poder dar vuelta con el carro y ganados, condenando a dichos demandados a reconocer para el futuro tal servidumbre y a abstenerse de todo acto que pueda menoscabar o entorpecer su ejercicio, y a la actora el pago de las costas causadas a instancia de los demandados absueltos, sin hacer expresa imposición del resto, ni de las de este recurso. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Juzgado de procedencia a los efectos pertinentes en derecho y para que por el Juez y el Secretario del mismo se observe en lo sucesivo lo que en el último considerando se establece. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados no comparecidos en la forma dispuesta en los artículos setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio Iglesias.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Villaviciosa, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

#### Anuncios

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don José María Llamazares Andrés, afecto a este Distrito Forestal, el expediente de deslinde parcial del monte de Utilidad Pública número 102 del Catálogo de esta provincia denominado "Cuesta de Parres", perteneciente a los pueblos de San Juan de Parres (Parres) representado por el Ayuntamiento de Parres, en las zonas conocidas con los nombres de "Fon Lapeña" y "Castañerines", de acuerdo con el apartado C) del artículo 14 de la Nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1. Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en

las oficinas de este Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten cuantos se consideren interesados sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2. Se advierte que solo podrán reclamar los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes al acto de apeo y que las reclamaciones sobre propiedad solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo al apeo realizado.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.

—:—

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don José María Llamazares Andrés afecto a este Distrito Forestal el expediente de deslinde parcial del monte de Utilidad Pública número 276 del Catálogo de provincia, denominado "Moreda", perteneciente al pueblo de La Borbolla (Llanes), representado por la Alcaldía de Llanes, en la zona conocida con el nombre de "Cuesta de El Arna", de acuerdo con el apartado C) del artículo 14 de la nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1. Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de este Distrito Forestal calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten cuantos se consideren interesados sobre la práctica del apeo realizado o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2. Se advierte que solo podrán reclamar los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes al acto del apeo y que las reclamaciones sobre propiedad solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo al apeo realizado.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 del actual, ha acordado convocar concurso oposición para proveer en propiedad una vacante de obrero de la limpieza pública, con arreglo a las siguientes Bases:

1.<sup>a</sup>— Se convoca concurso oposición para cubrir en propiedad la plaza vacante en la plantilla municipal de obrero de la limpieza pública, dotada con el sueldo anual de 14.000 ptas. más otras 14.000 también anuales en concepto de retribución complementaria, quinquenios, Ayuda Familiar y demás derechos reconocidos a los funcionarios de Administración Local por la Ley o acuerdos del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup>— Los aspirantes habrán de reunir las condiciones generales siguientes:

a) Ser español, varón, haber cumplido los 21 años, sin exceder de los 45.

b) No estar incluido en ninguno de los casos del artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Ser persona de buena conducta en todos los aspectos, y no haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni estar sujeto a procedimiento penal o administrativo.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Acreditar las condiciones de aptitud y preparación específica que se exige en esta convocatoria.

3.<sup>a</sup>— Los solicitantes deberán presentar sus instancias en el Registro del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo, bajo su responsabilidad. No se necesita documento alguno salvo la certificación facultativa de no padecer defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo, que habrá de ser expedida por un Médico Municipal y la de servicios prestados a la Administración

Local, que habrá de ser librada por el Secretario del respectivo Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup>— No se reserva ninguna plaza a los grupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, por ser única.

5.<sup>a</sup>— El Ayuntamiento resolverá sobre los aspirantes que sean admitidos a la práctica de los ejercicios y publicará la relación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como la composición del Tribunal y comienzo de los ejercicios.

6.<sup>a</sup>— Los aspirantes serán calificados por el Tribunal en dos fases, Fase de Concurso, mediante valoración de los méritos de los mismos, y fase de oposición, mediante valoración de los ejercicios que sean desarrollados y que no podrá tener lugar hasta transcurridos dos meses de la publicación de esta convocatoria y con arreglo al temario que en la Base 8.<sup>o</sup> se consigna.

7.<sup>a</sup>— La fase del concurso consistirá en que el Tribunal valorará los méritos de los aspirantes, según la documentación aportada y con arreglo al baremo siguiente:

a) Por cada año de servicios a la administración Local 0,25 puntos.

b) Por ser Excombatiente, 0,50 puntos.

c) Por ser o haber sido funcionario subalterno de este Ayuntamiento en régimen de interinidad, eventualidad o contrata, con apreciación de méritos y servicios por el Tribunal, mediante Hoja de Servicios Personal, de 3 a 6 puntos.

8.<sup>a</sup>— La fase de la oposición se desarrollará en dos ejercicios.

a) El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado con apreciación de la ortografía y desarrollar pruebas sobre las cuatro reglas fundamentales de aritmética, así como redactar un parte propio del cargo.

b) El segundo ejercicio consistirá en contestar al Tribunal a las preguntas que éste le formule relacionadas con el cargo.

El Tribunal calificará los ejercicios de la Oposición concediendo a cada aspirante uno a diez puntos en cada ejercicio, obtenido de la media de la suma de componentes del mismo, no pasando al ejercicio segundo quién no alcance un mínimo de cinco puntos en el primero.

9.<sup>a</sup>— El Tribunal una vez sumada la valoración fijada al aspirante por sus méritos en el Concurso, a la alcanzada en los dos ejercicios de la Oposición, a la terminación de los mismos, establecerá la prelación entre los aspirantes y propondrá al Ayuntamiento al que hubiese obte-

nido mayor puntuación en el total de las dos fases.

10.— El aspirante propuesto presentará dentro del plazo de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación acreditativa de reunir las condiciones señaladas en la Base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria, considerando decaído en su derecho, si no lo efectuase dentro del indicado plazo. Dichos documentos son los siguientes:

a) Partida de nacimiento.

b) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de gozar de la nacionalidad española, de no haber sido expulsado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni de estar sujeto a procedimiento penal o administrativo.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía

d) Certificado de Antecedentes Penales.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

11.— El aspirante propuesto, será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre a partir de la propuesta del Tribunal, y se posesionará del cargo dentro del plazo de 30 días a contar de lo notificación que se le curse.

12.— Rigen para lo no previsto en esta convocatoria, cuanto determina la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, así como las circulares de aplicación de la Dirección General de Administración Local.

Cangas de Onís, 23 de agosto de 1963.—El Alcalde.

#### DE PARRES - ARRIONDAS

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, el proyecto de presupuesto extraordinario número 3, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1963, con destino a la construcción de escuelas y viviendas para el Maestro, electrificación rural, por un importe total de cuatrocientas cinco mil cuatrocientas setenta pesetas, con cuarenta y seis céntimos, estará expuesto al público, por un plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, que podrán ser presentadas por las personas y causas a que se refieren los artículos número 693 y 696 de la Ley de Régimen Local.

Arriondas, a 21 de agosto de 1963. El Alcalde.